

ISTL_CPP_003_2024

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES
ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LEMAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LEMAS**, legalmente representado por el Ing. Víctor Hugo Calderón Morales a quien en adelante se denominará **"TECLEMAS"**, en su calidad de Rector y representante legal, con RUC No. 0993237264001 y, por otra parte, **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**, legalmente representada por Cañizares Villamar Wilson Fidel con RUC No. 0960000490001, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se denominará **"GAD DAULE"**

Los comparecientes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Preprofesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;
4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico "los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad"

5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el secretario nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*
6. Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 mediante cual se determina que *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*
Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

7. El artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los*

mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

8. La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

Artículo 8.- “Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas:
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;

- c) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la república, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social:
- d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo.
- e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional:
- f) Constituir espacios para el fortalecimiento del estado constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico: y.

g) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”.

9. Artículo 17.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”

10. Artículo 87.- “...como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”.

11. El Artículo 88.- “...que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”.

El Reglamento de Régimen Académico establece:

12. Artículo 82.- “La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:

Entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el artículo 54, letra q) Promover y patrocinar las culturas y las artes, en beneficio de la colectividad del cantón.

13. Artículo 55, letra f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

14. Artículo 144.- “El ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados

municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.”

- 15. TECLEMAS** es un Instituto de Tercer Nivel Tecnológico Superior de derecho privado sin fines de lucro, que opera con su campus matriz en la ciudad de Guayaquil creado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-32-No.571-2019 del 18 de septiembre del 2019.

La misión del Instituto Superior Tecnológico Lemas es formar profesionales críticos, con conciencia democrática, ecológica y humanística basados en sólidos principios morales y valores; para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, con altos niveles de calidad y compromiso en la búsqueda de alternativas viables, que contribuyan a resolver las necesidades sociales y económicas de un mundo globalizado.

- 16.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipal del cantón Daule, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas, es una entidad de derecho público, representada por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, en su calidad de Alcalde, certificado conferido el 15 de mayo del 2019; el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipal del cantón Daule tiene como actividad principal administración pública en general.
- 17.** Mediante RESOLUCIÓN OCS-SO- 2024 del 5 de marzo 2024, el Órgano Colegiado Académico Superior en Sesión Ordinaria, resuelve aprobar la suscripción del CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LEMAS Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE.
- 18.** Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LEMAS y el GAD de Daule, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Neuroeducación, realicen sus prácticas preprofesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas preprofesionales a los estudiantes de la(s) carrera(s) de Tecnología Superior en Neuroeducación, ofertada(s) por el TECLEMAS, en las instalaciones del GAD de DAULE de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la

Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a GAD DAULE de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la(s) carrera(s) de Tecnología Superior en Neuroeducación, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

TECLEMAS

- a) Determinar el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas pre profesionales conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad “GAD Daule”
- b) Considerar el número de horas determinados para la realización de prácticas preprofesionales conforme al proyecto de carrera y/o ciclo académico
- c) Definir las actividades para la realización de las prácticas preprofesionales acorde al perfil de la carrera
- d) Designar a los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Neuroeducación en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el GAD DAULE. remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- e) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la entidad receptora GAD DAULE
- f) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el GAD DAULE;
- g) Velar para que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Neuroeducación que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del TECLEMAS y de GAD DAULE.
- h) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la GAD DAULE
- i) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas pre profesionales en el GAD DAULE en la unidad de prácticas pre profesionales para su debido seguimiento.
- j) Realizar visitas técnicas en las instalaciones del GAD DAULE con las estudiantes participantes en el proceso de prácticas preprofesionales.
- k) Socializar y promocionar las actividades de prácticas preprofesionales por medio de audiovisuales y otros medios.

GAD DAULE

- a) Definir el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas pre profesionales conforme a las áreas, espacios y/o actividad económica de la entidad receptora
- b) Determinar el número de estudiantes que acoja la GAD DAULE antes de cada inicio del ciclo académico según su capacidad;

- c) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Neuroeducación, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del GAD DAULE conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- d) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico;
- e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones; y,
- f) Ofrecer sus instalaciones para realizar webinar, o podcast para temas de interés con la comunidad, siendo estos publicables en redes sociales
- g) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en el GAD DAULE actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos el GAD DAULE podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo del presente Convenio es de 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, el mismo se renovará automáticamente, conforme a derecho, por mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones al presente documento; y, de igual manera, presentar la denuncia de este Convenio, previa notificación a la otra con 90 días de antelación.

La no renovación o denuncia del presente convenio no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución que se respetarán, en los mismos términos y condiciones establecidas, hasta su terminación o cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en GAD DAULE

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del TECLEMAS y al representante de GAD DE DAULE, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el **TECLEMAS** se designa al **Víctor Hugo Calderón Morales** Rector del Instituto.

Por el **GAD de Daule** se designa a la Ab. Maria del Carmen Plaza Pereira, Directora General de Talento Humano.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

1. Comunicación previa presentada por la otra parte, con 30 días de antelación a la fecha de terminación, sin derecho a indemnización de ninguna especie.
2. Acuerdo entre las partes
3. De forma unilateral por incumplimiento de los objetivos de alguna de las partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación.
4. Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA. Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Con el propósito del buen cumplimiento, ejecución y correcta aplicación del Convenio las partes señalan los siguientes delegados y direcciones para notificaciones:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LEMAS

Nombre: Thalia Cruz Iñiguez

E-mail: rcruz@teclemas.edu.ec

Teléfono: 0982715135

Dirección: Cdla. Mucho Lote 2, Ave. Primera Mz. 4016 Sl. 2

Ciudad: Guayaquil, Ecuador.

GAD DAULE

Nombre: Dr. Carlos García

E-mail: carlos.garcia@daule.gob.ec

Teléfono: 042796668 - 042795134

Dirección: Daule – Padre Aguirre 703 y Sucre

Ciudad: Daule

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Guayaquil a los 3 días del mes de junio 2024.

POR TECLEMAS	POR GAD DAULE
FIRMA Víctor Hugo Calderón Morales Rector RUC: 0993237264001 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LEMAS	FIRMA Fidel Wilson Cañizares Villamar Alcalde RUC: 0960000490001 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE